ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 CONTRATO CPS-042-2026

NÚMERO DEL CONTRATO:	CPS-042-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA
NIT:	800.029.509-5
CONTRATISTA:	KAREN ALEXANDRA CARVAJAL RESTREPO
CÉDULA:	1.036.673.409 de Itagüí
SUPERVISOR:	GERENTE
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL LUIS FELIPE ARBELÁEZ.
VALOR:	TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($30.000.000).
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, a saber, **FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.854.765 de Puerto Nare, quien actúa en representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBÍTERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA – ANTIOQUIA**, que en adelante se denominará **LA E.S.E.**, por una parte, y **KAREN ALEXANDRA CARVAJAL RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.673.409 de Itagüí, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se suscribe la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO CPS-042-2026**, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día primero (01) de julio de 2026 las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-042-2026, cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA E.S.E. HOSPITAL LUIS FELIPE ARBELÁEZ."
2. Que el contrato se pactó por un valor total de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($30.000.000) y un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia.

3. Que mediante Acta de Inicio suscrita el día primero (01) de julio de 2026, las partes dieron inicio a la ejecución contractual, estableciéndose como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2026.
4. Que, de conformidad con las actividades específicas del contrato, la contratista desarrolla actividades de apoyo administrativo relacionadas, entre otras, con el seguimiento y control de la cartera institucional, elaboración de reportes, gestión documental de cuentas por cobrar, apoyo administrativo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, organización de información, elaboración de comunicaciones y demás actividades relacionadas con el objeto contractual.
5. Que la contratista presentó incapacidad médica debidamente expedida, por el término de siete (7) días calendario, comprendidos entre el veintiuno (21) y el veintisiete (27) de septiembre de 2026, circunstancia que genera una imposibilidad temporal para el desarrollo de las actividades objeto del proceso contractual.
6. Que, teniendo en cuenta la naturaleza personal de las obligaciones asumidas por la contratista y la imposibilidad temporal para ejecutar las actividades contractuales durante el periodo de incapacidad, resulta procedente suspender temporalmente la ejecución del Contrato CPS-042-2026 durante dicho término.
7. Que la cláusula DÉCIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO dispone que la ejecución del contrato podrá suspenderse temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que se deje constancia de la causa de la suspensión. Asimismo, establece que el tiempo durante el cual el contrato permanezca suspendido no se contabiliza dentro del plazo de ejecución contractual.
8. Que la suspensión constituye una medida de carácter temporal que no modifica el objeto ni el valor del contrato, sino que interrumpe transitoriamente su ejecución durante el periodo en que subsiste la circunstancia que impide a la contratista desarrollar las actividades contratadas.
9. Que el Contrato CPS-042-2026 se encuentra vigente y, en consecuencia, resulta procedente formalizar mediante la presente acta la suspensión temporal de su ejecución.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS-042-2026, a partir del día veintiuno (21) de septiembre de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente acta.
SEGUNDA. DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: La suspensión tendrá una duración de siete (7) días calendario, comprendidos entre el veintiuno (21) y el veintisiete (27) de septiembre de 2026, de conformidad con el periodo de incapacidad médica.
TERCERA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: Durante el término de la suspensión:
a) Se interrumpe el cómputo del plazo de ejecución contractual.
b) Se suspenden temporalmente las actividades y obligaciones directamente relacionadas con la ejecución del objeto contractual.

CUARTA. REANUDACIÓN: Vencido el término de la suspensión y desaparecida la circunstancia que dio origen a la misma, las partes procederán a formalizar la reanudación de la ejecución contractual mediante la correspondiente Acta de Reinicio, en la cual se dejará constancia de la fecha efectiva de reanudación y del término pendiente de ejecución.
QUINTA. PLAZO CONTRACTUAL: El periodo durante el cual permanezca suspendido el contrato no se computará dentro del plazo de ejecución. La determinación de la fecha definitiva de terminación contractual se realizará en el Acta de Reinicio, teniendo en cuenta el término efectivamente suspendido y las condiciones de plazo establecidas en el contrato.
SEXTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato CPS-042-2026 continúan vigentes en todo aquello que no haya sido expresamente afectado por la presente acta.

Para constancia, se firma la presente acta en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el municipio de Alejandría, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ.
Gerente.

KAREN ALEXANDRA CARVAJAL RESTREPO.
Contratista.